

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 0475/2021

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150001200
DEMANDANTE: MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS
DEMANDADA: NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en agencias en derecho ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)¹, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 4 de marzo de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en el numeral segundo de la providencia emitida el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en agencias en derecho a Mercedes Leguizamón Arias (parte vencida), por una suma equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** a favor de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De igual forma, dicha Corporación Contenciosa, en el numeral tercero de la providencia emitida el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en agencias en derecho a Mercedes Leguizamón Arias (parte vencida), por una suma equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** a favor de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO. - Fijar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** Por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con el

¹ Folios 419 a 428 de Cdo. segunda instancia.

Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, a favor de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y a cargo de **MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS**.

SEGUNDO. - Fijar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)** Por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, de conformidad con el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, a favor de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y a cargo de **MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS**.

TERCERO. - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

KTT

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0298cdb06bffa6fe06a796e1fe944021a5500de7fe114e3e52cea31d09a8828a
Documento generado en 23/06/2021 10:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto S- 0476/2021

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150019400
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR-

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedécese y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en agencias en derecho ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas se tiene:

1. Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)¹, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 29 de marzo de 2019, mediante la cual se negaron todas las pretensiones de la demanda.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en el numeral segundo de la providencia emitida el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en agencias en derecho a Francisco Rodríguez Huérfano (parte vencida), por una suma equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO. - Fijar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** Por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR-** y a cargo de **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO**.

SEGUNDO. - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

¹ Expediente Electrónico, Carpeta Segunda Instancia Folios 1 a 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

KTT

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e983f5bd4de6e364d7bcb78123bb49e7a97cc7dc8e591ec276e37179b1b97561**
Documento generado en 23/06/2021 10:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto S -0480/2021

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150048700
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LANCHEROS HERNÁNDEZ
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO HOSPITAL CENTRAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “B” en providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)¹, que **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 15 de febrero de 2019, modificando el numeral segundo de dicha providencia, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CONDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO HOSPITAL CENTRAL, a pagar a favor de Luis Antonio Lancheros Hernández las siguientes sumas de dinero por perjuicios materiales:”

Concepto	Valor Cesante	Lucro	Daño Emergente
Contrato de Arrendamiento AA 85156	\$16.371.395,35		\$0
Contrato de Arrendamiento IC 27700	\$16.334.529,08		\$173.711,93
Total			\$32.879.636,36²

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, en el numeral tercero de la providencia emitida el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas y en agencias en derecho en primera instancia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. – Unidad de Prestación del Servicio Hospital Centro (parte vencida).

¹ Folios 506 a 531 Cdo. de segunda instancia

² Folio 530 (página al respaldo) Cdo. de segunda instancia

Respecto de la condena en agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en el numeral tercero de la providencia emitida el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) realizó su fijación de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, asignando la equivalente al 1% para primera instancia de las pretensiones reconocidas.

Por consiguiente, dado que las pretensiones concedidas en primera instancia y confirmadas en segunda fueron de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31.976.388)** se fijará como agencias en derecho lo correspondiente al 1% de la referida suma, lo que equivale a **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$319.763)**.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$319.763)**. Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, de conformidad con el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, a favor de **LUIS ANTONIO LANCHEROS HERNÁNDEZ** y a cargo de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – UNIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO HOSPITAL CENTRAL**.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

KTT

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692039c2f8dfbf136343a0bc4024ba856686ff440a30eea7688cec3e47785dd2
Documento generado en 23/06/2021 10:46:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>